



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para disponer sobre la aprobación del remate realizado el pasado 08 de septiembre de 2021 dentro del proceso toda vez que es presentado comprobante de las consignaciones sobre impuesto al remate y el excedente del mismo, que data del 10 de septiembre de 2021, queda para proveer., **octubre 13 de 2021.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2039

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: **JULY KARIME SAENZ PIZARRO.**
Demandado: **RAMIRO ARCE (Q.D.E.P) herederos indeterminados del causante: GLORIA INES ARCE AZCARATE, JAIRO ALBERTO AZCARATE, GLADYS AZCARATE DE ARCE, LUZ AMPARO ARCE AZCARATE, RAMIRO JOSE ARCE PEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE.**
Rad. No.: 761114003003-**2015-00315-00**

ASUNTOS:

1. Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 08 de septiembre de 2021, siendo las 9:00 a.m., mediante el aplicativo Lifesize se dispuso el desarrollo de audiencia virtual de remate del **100%** del bien inmueble, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-12610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga el cual tiene las siguientes características; *“Una casa de habitación junto con el lote de terreno No.18, sobre el construida, con un área aproximada de 160 mts², ubicada en la **carrera 29 No.13-41 de la Urbanización Palo Blanco Manzana L, del Municipio de Guadalajara de Buga (Valle)**”, que era de propiedad del demandado RAMIRO ARCE identificado con cedula No.6.184.892.*

El anterior **inmueble se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado** y cuya propiedad del **100%** radicaba en el señor RAMIRO ARCE (Q.D.E.P), y que en tal diligencia se tuvo como mejor ofertante al señor **ALBEIRO LOSADA FARFAN** identificado con la cedula No.94.367.897 de Tuluá, con su oferta de **(\$91.000.999).**

El remate se anuncio al publico en la forma legal según constancias que aparecen dentro del expediente digital y en las diligencias hechas ya que se han cumplido las formalidades establecidas para hacer el remate del inmueble, por lo tanto, es del



caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G del P, toda vez que el adjudicatario se permitió hacer la consignación del 5% del valor total del remate por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$4.550.049**) a favor del FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (LEY 1743 DE 2014), lo cual debía ser consignado dentro de los cinco (05) días siguientes hábiles a la fecha de adjudicación, cumpliendo con tal carga como se puede evidenciar en el comprobante de consignación con fecha de recaudo del 09 de septiembre de 2021, visible en documento 32 del expediente digital.

De igual manera se le ordeno en **auto No.1786 del 08 de septiembre de 2021**, proferido en audiencia que dentro de los cinco días siguientes debía consignar la diferencia entre la oferta y el valor inicialmente consignado por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$43.000.999**), valor que también fue recaudado el 09 de septiembre de 2021, como se corrobora en documento 32.

2. Por otra parte, se informa a las partes que el despacho teniendo en cuenta el valor total por el cual fue subastado el inmueble y **la liquidación** realizada por la **parte demandante** visible en documentos 20 y 31 la cual se ordenara fijar en lista para los fines pertinentes, trae una noción de cobertura total de la obligación, lo cual si es del caso se dispondrá de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P;

“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes la diligencia de **REMATE** realizada por este despacho el **día 08 de septiembre de 2021**, sobre el **100%** del bien inmueble, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-12610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga el cual tiene las siguientes características; *“Una casa de habitación junto con el lote de terreno No.18, sobre el construida, con un área aproximada de 160 mts², ubicada en la **carrera 29 No.13-41 de la Urbanización Palo Blanco Manzana L**, del Municipio de Guadalajara de Buga (Valle)”, que era de propiedad del demandado RAMIRO*



ARCE identificado con cedula No.6.184.892. y **ADJUDICADO** al señor **ALBEIRO LOSADA FARFAN** identificado con la **C.C No.94.367.897 de Tuluá**, quien actuó en la diligencia de remate ofreciendo la mejor postura, siéndole adjudicado en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$91.000.999) M/CTE.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que estaba en favor de HERNAN JESUS RESTREPO VELEZ identificado con C.C. No.16.607.722., realizado mediante escritura publica No.1528 del 03 de septiembre de 2012 corrida en la **Notaria Primera de Buga, visible en anotación No.041 del 27 de septiembre de 2012, del folio de matrícula inmobiliaria No.373-12610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, teniendo en cuenta que la hipoteca fue cedida mediante documento del 24 de febrero de 2014 autenticado en la Notaria Primera de Buga en la misma fecha, a la señora **JULY KARIME SAENZ PIZARRO** identificada con C.C No.31.643.067 quien es demandante en este proceso ejecutivo con garantía real.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.373-12610, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, ubicado en la **Carrera 29 No.13-41 Urbanización Palo blanco Manzana L** del municipio de Buga, medida que está visible en anotación No.042 del 11 de septiembre de 2015, notificada en Oficio No.0743 del 02 de septiembre de 2015, proveniente de este despacho judicial.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.

CUARTO: ORDENAR al secuestre YURI RICARDO DIAZ HERNANDEZ de quien se conoce las siguientes direcciones en la Calle 6 No.13-38 y Calle 11 No.14-41 de esta ciudad y correo electrónico yurricardodihe@gmail.com, la entrega real y material del 100% del bien inmueble rematado descrito y nombrado en el numeral primero de este provisto, al adjudicatario señor **ALBEIRO LOSADA FARFAN** identificado con la C.C No.94.367.897 de Tuluá, lo cual deberá hacerlo dentro de los cinco días (05) siguientes a la comunicación de esta providencia.

Líbrese oficio por secretaria y envíese a las direcciones físicas conocidas Calle 6 No.13-38 y Calle 11 No.14 - 41 de esta ciudad y a la dirección electrónica yurricardodihe@gmail.com.

QUINTO: ORDENAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, la inscripción de la adjudicación del inmueble rematado a favor



del señor **ALBEIRO LOSADA FARFAN** identificado con la C.C No. **94.367.897** de Tuluá, sobre el **100%** del bien inmueble, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-12610** de su oficina.

Líbrese oficio por secretaria, comuníquese y adjúntese el presente auto y el acta de la diligencia de remate.

SEXTO: **EXPEDIR** copia del acta de la diligencia de remate y de esta providencia al rematante, con el fin de que las **INSCRIBA Y PROTOCOLICE** en una de las **Notarías del Circulo de Buga**, de lo cual deberá allegar a este despacho copia de la Escritura Pública para agregarse al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el art 455 del C.G. del P.

SÉPTIMO: **ORDENAR** la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado lo cual se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

OCTAVO: **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en **documento 31** de conformidad con el artículo 110 y 446 del Código General del Proceso, por el termino de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 161.

El anterior auto se notifica hoy
14 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Código de verificación: **c7d90ae2a4d3f8e1db750ebcdaa212d808f9b1e190d47fa3eccfaef7b0938301**

Documento generado en 13/10/2021 06:55:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3a863ac158f2219b988851e3760ec368ec1bbabb5510b22ca1d596c0fc51c3**

Documento generado en 14/10/2021 06:49:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>